



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

sábado, 15 de marzo de 1986

Número 22

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Corrección de errores del Acuerdo de 4 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la firma de convenios de colaboración con los Ayuntamientos andaluces, para la creación de una Red de Lugares de Encuentro y Acción Juveniles (BOJA núm. 123, de 24.12.85).	706	Corrección de errores a la Resolución de 10 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de fomento del empleo (BOJA núm.5, de 21.1.86).	710
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 10/1986, de 5 de febrero, por el que se declara el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.	706	Decreto 13/1986, de 5 de febrero, regulador de las facultades sancionadoras de la Junta de Andalucía en materia laboral.	710
Corrección de errores al Decreto 233/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica la composición de determinados Consejos Asesores de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 119, de 14.12.85).	710	Decreto 14/1986, de 5 de febrero, por el que se regula el régimen de depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores en Andalucía.	710
		Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se garantiza el funcionamiento de los Servicios Públicos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla.	712

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Decreto 17/1986, de 5 de febrero, por el que se nombra a don Gaspar Zarrías Arévalo, Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.	712	Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada.	713
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES			
Acuerdo de 19 de febrero de 1986, del Consejo de Gobierno, designando representante de la Junta de Andalucía en la Sociedad de Garantía Recíproca Suralval, S.A.	713	Resolución de 18 de febrero de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.	713
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Decreto 3/1986, de 15 de enero, por el que se nombra		Resolución de 18 de febrero de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrática de dicha Universidad a doña Carmen Pueyo de la Cuesta, del Area de conocimiento de «Genética», en virtud de concurso de acceso.	713

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de desconcentra-		ción de funciones a las Delegaciones Provinciales por la Consejería.	713

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 7 de marzo de 1986, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para el ejercicio de 1986. 715

accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Cádiz, de un inmueble que donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social. 716

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 251/1985, de 4 de diciembre, por el que se

Decreto 11/1986, de 5 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por la Diputación de Córdoba del inmueble denominado «Colegio de Enseñanza Especial Espíritu Santo», sito en la Barriada de La Huerta de la Reina de esta Capital, para la instalación de un Centro de Profesores y de Recursos. 716

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio de Subasta (PP. 141/86). 717

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Acuerdo de 4 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería para la firma de convenios de colaboración con los Ayuntamientos andaluces, para la creación de una Red de Lugares de Encuentro y Acción Juveniles (BOJA núm. 123, de 24.12.85).

Advertido error en el texto del Acuerdo de referencia, publicado en el BOJA, n° 123 de 24 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la pág. 3856, correspondiente al apartado de «ANTECEDENTES», subapartado VI, renglón 4°, donde dice: «y de Protección y Reinserción Social», debe decir «... y de Promoción y Reinserción Social».

En la misma pág. 3856, correspondiente al apartado de «MANIFIESTAN», en el subapartado 4°, renglón 1°, donde dice: «Que de conformidad con la voluntad de ...», debe decir «que hay conformidad con la voluntad de...»

En la misma pág. 3856, correspondiente al apdo. «Cláusulas», en la cláusula tercera donde dice: «Lo Consejería de Gobernación aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) que el Ayuntamiento de destinará a:

- Contratación de personal
- Actividades del Programa

Obras de cerramiento y acondicionamiento del local», debe decir: «La Consejería de Gobernación aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) que el Ayuntamiento de destinará a:

- Contratación de personal
- Actividades del Programa

Asimismo, en cuanto a la infraestructura de locales, cuando la Junta de Andalucía disponga de ellas, los aportará para tal fin; en caso contrario, dicha aportación la deberá asumir el Ayuntamiento.

En el mismo apdo. de «Cláusulas», en la cláusula cuarta donde dice: «El Excmo. Ayuntamiento de aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias:

- Equipamiento
- Mantenimiento: limpieza, luz, teléfono y agua
- Infraestructura: locales

debe decir: «El Excmo. Ayuntamiento de aportará con cargo a sus dotaciones presupuestarias:

- Equipamiento
- Mantenimiento: limpieza, luz, teléfono, agua, etc.
- Obras de acondicionamiento de locales.

En el mismo apdo. de «Cláusulas», en la cláusula sexta, subapartado b), 4° guión, donde dice: «Un técnico adscrito a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de...» debe decir: «Un técnico adscrito a la Delegación de Servicios Sociales o de Juventud del Ayuntamiento de...».

En la misma cláusula sexta, sub-apartado b) último guión, donde dice: «Un representante de las Asociaciones Juveniles de la ciudad de...» debe decir: «Un representante de las Asociaciones Juveniles, de la Ciudad de , designado por el Consejo Municipal de la Juventud».

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 10/1986, de 5 de febrero, por el que se declara el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Andalucía es una de las Comunidades Autónomas españolas, de mayor riqueza y variedad de recursos naturales. Sus grandes áreas naturales mejor conservadas coinciden, en general, con regiones económicamente deprimidas, donde existe un escaso desarrollo.

La Agencia de Medio Ambiente consciente de esta realidad ha iniciado un programa de ecodesarrollo para este tipo de regiones, en su mayoría zonas de montaña, en las que se lleve a cabo un desarrollo basado en las actividades tradicionales y en la potenciación de aquellas otras que sean compatibles con la preservación del medio natural en cuestión, respetando la personalidad y sintonía propia del área.

El Parque Natural implica la ordenación de los recursos en todo su ámbito territorial, con miras a lograr un equilibrio entre el necesario progreso económico y social de todas sus poblaciones, y la conservación del patrimonio natural y cultural para las futuras generaciones.

De conformidad con estos principios se configuran las Sierras de Cazorla y Segura como Parque Natural.

Las citadas Sierras se encuentran situadas en la porción noroccidental de la provincia de Jaén, abarcando terrenos pertenecientes a 23 términos municipales situados a caballo de las Sierras de Segura, las Villas y Cazorla.

Este enclave conforma un auténtico mosaico de bellezas paisajísticas con tan singular riqueza faunística, que motivó, en 1960, la declaración del Coto Nacional de Caza Cazorla, Segura y Las Villas, destacando, entre las especies cinegéticas, por su rareza e importancia la cabra montés. Así mismo, es de destacar su riqueza botánica, puesta de manifiesto, además de por sus numerosas endemismos, por sus extensos bosques que han servido de soporte económico de la zona desde tiempos remotos. Finalmente, son relevantes sus características geológicas, que han dado lugar a la formación de ríos tan importantes para nuestra Comunidad como el Guadalquivir y, para Comunidades vecinas, como el Segura.

En base a ello, las Sierras de Segura, Cazorla y las Nieves merecieron la calificación de Reserva de la Biosfera el 30 de junio de 1983.

Para preservar sus recursos naturales, garantizar la efectiva defensa contra el deterioro de este espacio natural así como para impulsar el desarrollo de estas comarcas, se establece un régimen jurídico especial en el presente Decreto.

En su virtud, cumplidos los trámites legales previstos, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986,

DISPONGO

Artículo 1º: Finalidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, se declara el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y se establece, a tales efectos, en este Decreto, el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, compatibles con el desarrollo social y económico de la comarca, a la vez que promover el acercamiento del hombre a la naturaleza, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

Artículo 2º: Ambito Territorial.

1. El Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, está situado en los términos municipales de: Beas de Segura, Benatoe, Cazorla, Chilluévar, Génave, Hinojares, Hornos de Segura, Huesa, La Iruela, Iznatoraf, Orcera, Peal de Becerro, Pozo-Alcón, Puerta de Segura, Quesada, Santiago Pontones, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres Albanchez, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

Su delimitación es la que aparece en el Anexo del presente Decreto.

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Junta Rectora del Parque Natural, podrán incorporarse al mismo otros terrenos colindantes por sus propietarios a tal efecto, siempre que reúnan las características ecológicas adecuadas para ello.

Artículo 3º: Protección.

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación en el suelo no urbanizable que se quiere llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada además por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Las actividades tradicionales, especialmente la agricultura y la ganadería, las de nueva implantación y el aprovechamiento ordenado de sus producciones podrán ejercerse siempre de modo compatible con los fines del presente Decreto.

El Plan de Uso y Protección regulará el ejercicio de cada una de ellas.

3. Para la autorización a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, la Agencia de Medio Ambiente cuando lo estime oportuno en razón de la naturaleza de la actividad, podrá solicitar un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

4. Las actividades cinegéticas en los terrenos incluidos en el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se regirán por lo dispuesto en la Ley 17/1960 de 21 de julio, y sus normas específicas complementarias. A los terrenos de aprovechamiento cinegético común incluidos en los límites del Parque Natural se les aplicarán las normas específicas vigentes que contribuyan al cumplimiento de los fines de protección del Parque. Será competencia de la Agencia de Medio Ambiente las autorizaciones de ampliaciones o de cambios de explotación cinegética en los Cotos Sociales y Privados.

5. Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

La introducción, sin autorización de la Agencia de Medio Ambiente, de especies vegetales o animales silvestres que no sean autóctonas.

El abandono de toda clase de residuos sólidos fuera de los lugares señalados al efecto.

Encender fuegos fuera de los lugares señalados para ello.

El vertido de residuos en ríos y arroyos.

Acampar fuera de las zonas acotadas.

Cualquier agresión al medio físico o natural.

6. Las competencias de la Administración Pública o de cualquier otro ente público sobre bienes de dominio público, montes de utilidad pública y protectores incluidos en el ámbito del Parque Natural se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de sus valores naturales.

Artículo 4º: Régimen del Suelo.

El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el Parque Natural habrá de ser congruente con el régimen de protección establecido en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollan.

Artículo 5º: Plan de Uso y Protección.

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación del presente Decreto, la Agencia de Medio Ambiente elaborará un Plan de Uso y Protección del Parque Natural, que previo aprobación provisional de la Junta Rectora, será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. El citado Plan incluirá las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

Artículo 6º: Junta Rectora.

1. Se crea la Junta Rectora del Parque Natural, como órgano colaborador y consultivo de la Agencia de Medio Ambiente en la gestión de este espacio protegido.

2. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente.

Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Economía e Industria, Política Territorial, Agricultura y Pesca, Turismo, Comercio y Transportes, Educación y Ciencia y Cultura.

Un representante de la Diputación de Jaén.

Cinco representantes de los Ayuntamientos incluidos en las demarcaciones del Parque Natural, designados de entre ellos mismos.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, designado por ese Organismo.

Un representante de los propietarios de los predios existentes en el interior del Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

Un representante de los agricultores y ganaderos de los predios existentes en el interior del Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Un representante del Consejo Andaluz de Caza, designado por él mismo.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por él mismo.

Dois representantes de Asociaciones Andaluzas, al menos una de ellas de Jaén, elegidas por ellos mismas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

El Director-Conservador del Parque Natural. Quien actuará como Secretario de la Junta Rectora.

3. El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

4. Corresponde a la Junta Rectora velar por la conservación de los valores del Parque natural, promover la ejecución y mejora de las vías de acceso, gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos, defender sus bellezas y particularidades y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo. Así mismo le corresponde aprobar provisionalmente el Plan de uso y Protección del Parque Natural e informar sobre los diversos planes que afecten el ámbito territorial del parque.

Artículo 7º: Conservador.

El Conservador del Parque Natural, responsable de la administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora.

Artículo 8º: Cambios de Titularidad.

1. Será obligatorio notificar a la Agencia de Medio Ambiente todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio inter vivos a título oneroso, de los predios ubicados en el interior del Parque Natural a que se refiere la legislación forestal, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por los mismos o valor que se les asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios citados e incluirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad y se realizará en la forma prevista en la legislación vigente.

2. La Agencia de Medio Ambiente podrá ejercitar el derecho de tanteo y en su caso el de retracto, en la forma prevista por la legislación forestal vigente.

Artículo 9º: Medios económicos.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, en general, para la correcta gestión del Parque Natural. A este fin, podrán figurar como ingresos los que con esta finalidad se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma; de los tocos que puedan establecerse por acceso al Porque y utilización de servicios; de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como de los particulares y de todas aquellas recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones en el Parque Natural.

Artículo 10º: Régimen de sanciones.

El incumplimiento o infracción de la normativa aplicable al Parque Natural será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977 de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS

Límite Norte:

Se inicia en el punto de intersección de la carretera nacional 322, de Bailén a Albacete, con el límite Norte del término municipal de Génave. Avanza en dirección este por el límite de separación de los términos de Génave, Torres de Albánchez y Siles con el término municipal de Villarrodrigo, ascendiendo por él hasta el punto de corte con el límite provincial de Albocete. Desde este punto continúa por el límite provincial de Jaén y Albacete pasando por el pico Cabrón de 1549 m. de altitud, situado en la parte este de la Sierra Calderón. Continúa descendiendo en dirección sur, por el límite provincial de Jaén y Albacete hasta la confluencia con el río Seguro.

Límite Este:

Desde el punto anteriormente citado, de unión del límite provincial con el río Segura y siguiendo hacia el Sur, continúa por dicha colindancia de provincias hasta el punto de corte con el límite provincial de Granada. A partir de aquí, avanza en la misma dirección siguiendo la divisoria de Jaén y Granada pasando por los vértices geodésicos del «Cerro de las Empanadas» y la «Peña de Quesada», hasta el punto de unión de dicho límite provincial en Peña Bermeja con el perímetro exterior del monte del Estado «Cerro del Pozo», número 6 del Catálogo de Utilidad Pública.

Límite Sur:

Desde el punto anterior desciende el límite en dirección sur por el perímetro exterior del monte de utilidad pública número 6 hasta su unión con el mismo perímetro exterior del monte 144, registrado en el Catálogo de montes de utilidad pública, y continúa por el mismo hasta su confluencia con la carretera comarcal de Torreperogil a Huércal-Overa, desde aquí en dirección sur avanza por el término municipal de Hinojares hasta su confluencia con el río Guadiana Menor. Desde este punto, en dirección oeste, aguas abajo del río Guadiana Menor hasta el punto de corte con la carretera local de Hinojares a Ceal. Desde aquí por la carretera de Ceal a Huesa, hasta el punto más próximo a los Picos del Guadiana. Desde este punto, por el perímetro exterior del monte consorciado «Cerro de Juan López» y del también consorciado «Cueva de los ladrones», se sigue hasta su confluencia con el perímetro del monte del Estado Poyo de Santa Domingo. Se cambia de dirección y se continúa por el perímetro exterior del monte Poyo de Santa Domingo y en dirección norte, hasta la confluencia de dicho perímetro con la carretera comarcal 323 de Torreperogil a Huércal-Overa, continuando por esta carretera hasta el sitio denominado Cueva del

Agua o Cueva del Tiscar, punto que coincide sensiblemente con el perímetro del monte Cerro del Caballo.

Límite Oeste:

Se continúa por dicho perímetro del monte Cerro del Caballo hasta su unión con el límite del monte del Estado «Cumbres de Poyatos», cuyo perímetro exterior se continúa hasta encontrar de nuevo el perímetro del monte «Cerro del Caballo» hasta su confluencia con la vía pecuoria de Huesa a Cazorla, a la altura del Puerto de Tiscar, sitio conocido también por el «Collado de Tiscar». Siguiendo dicha vía pecuoria hasta su confluencia con el perímetro exterior del Monte del Estado «Poyo de Santa Domingo» hasta el Arroyo de Chorro, en el que hace confluencia con el monte «Coto Peñón del Aguila», número 2317501, de propiedad particular y conveniado con el Estado. Por el perímetro exterior de este monte, seguimos con dirección N - O y N, hasta confluir con la finca «Montesión» propiedad del Ayuntamiento de Cazorla, se sigue por el citado perímetro exterior hasta tocar el perímetro de la finca propiedad del Estado (Dirección General de Bellas Artes), denominado «Castillos de Cazorla» o «Pechos del Castillo», cuyo perímetro exterior se continúa coincidiendo con la Reguera de Solvatierra, se sigue el citado perímetro hasta su confluencia con el monte del Estado «Novahondona» hasta tocar el perímetro exterior del monte del Estado «Guadahornillos», número 4 del Catálogo, hasta su unión con el monte del Estado de Utilidad Pública n° 118-b «Las Villas Mancomunadas» siguiendo su perímetro exterior hasta encontrar de nuevo el monte del Estado n° 9 del Catálogo «Vertientes del Guadaluquivir» y n° 4 «Guadahornillos». Se continúa por el perímetro exterior de ambos hasta su confluencia de nuevo con el monte de Utilidad Pública n° 118-b «Los Villos Mancomunadas», propiedad de Villacarrillo. Se continúa por el perímetro de dicho monte hasta el río Aguascebas Grande, yendo por la mohonera de la finca particular denominada «Barдозoso», hasta su confluencia con el límite del monte número 118, de igual denominación que el anterior y de los propios de Iznatoraf. Continuándose con el perímetro exterior del monte número 118-c de igual denominación y de la propiedad de Villanuevo del Arzobispo, para continuar con el perímetro exterior de la masa menor del monte número 118-a de los propios de Sorihuela de Guadalimor, de igual denominación que los anteriores, hasta su confluencia con el río Guadalquivir. Desde este punto, por el Guadalquivir aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo Corencia, siguiendo por el perímetro exterior del mismo monte número 118-a. Desde este punto, aguas arriba del Arroyo Corencia, limitando con terrenos particulares hasta su unión con el perímetro de la masa menor del monte número 118-c, de los propios de Villanueva del Arzobispo; se continúa por el perímetro exterior de este monte hasta su unión con la línea de separación de los términos municipales de Villanueva del Arzobispo y Beas de Segura. Desde este punto se continúa por dicha línea de separación de términos, hasta el término de Sorihuela, continuando por la línea de separación de los términos municipales de Sorihuela y Beas hasta su unión con el perímetro exterior del monte «Fuente Pinillo», número 117 del Catálogo de Beas, en el Quijarón de las Piedras de Natao. Desde este punto y siempre en dirección norte, se sigue el perímetro exterior del monte «Fuente Pinillo» citado, hasta su unión con el perímetro exterior del monte «Cañada Catena», que discurre sensiblemente paralelo y próximo al Arroyo de Cañada Catena hasta el sitio de «Tala del Hoyo» donde se toma la carretera forestal de los Pilarillos, por la cual se continúa hasta encontrar de nuevo el perímetro del monte «Cañada Catena», continuando por dicho perímetro hasta el camino de la Puerta, por el cual se sigue hasta el Collado de la Espada. Desde este punto siguiendo de nuevo el límite de dicho monte (Cañada Catena) en dirección este, y siguiendo la línea de separación de los términos municipales de Beas de Segura y la Puerta de Segura, hasta la línea de separación de los términos de la Puerta de Segura y Orcera. Se sigue con la referida línea de términos hasta el punto de intersección con el límite del término municipal de Benatae. Se continúa por dicho límite en dirección norte hasta su confluencia con el exterior del Monte de Utilidad Pública n° 14 del Catálogo que coincide con el límite de los términos municipales de Benatae y Torres Albánchez. Se continúa por su perímetro exterior hasta el punto más próximo al monte de Utilidad Pública n° 110 del Catálogo. Continúa en línea recta hasta el exterior de dicho monte siguiendo su perímetro hasta el monte de Utilidad Pública n° 79 del Catálogo hasta encontrar el límite del término municipal de Génave, el cual sigue en dirección oeste hasta el punto de confluencia con el límite del término municipal de la Puerta de Segura, siguiendo por esta línea de términos municipales, Génave - La Puerta de Segura, hasta la carretera nacional CN-322 de Bailén a Albacete, ascendiendo por ella hasta el punto donde corta con el límite municipal de Génave y Villarrodrigo, cerrándose el perímetro exterior del Parque.

Superficie:

Abarca aproximadamente una superficie de 214.300 Has.

CORRECCION de errores al Decreto 233/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica la composición de determinados Consejos Asesores de la Junta de Andalucía (BOJA n° 119 de 14.12.1985).

Advertidos errores en el texto del Decreto de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas.

Artículo Quinto, donde dice «a) El Presidente», debe decir: «a) El Presidente de la Junta de Andalucía, que será el Presidente nato del Consejo; en su ausencia la Presidencia la ostentará el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes». Donde dice «c) El Director General de Transportes».

El Presidente podrá delegar la Presidencia en el Viceconsejero y éste a su vez, la vicepresidencia en el Director General de Transportes», debe decir: «c) El Director General de Transportes».

Artículo Sexto, a partir de donde dice «Artículo 4°. Composición», debe quedar redactado como sigue:

«Artículo 4°. Composición.

Compondrán el Pleno del Consejo de Turismo de Andalucía:

a) El Presidente de la Junta de Andalucía, que será el Presidente nato del Consejo; en su ausencia la Presidencia la ostentará el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

b) El Vicepresidente que lo será el Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes.

c) El Director General de Ordenación y Promoción del Turismo.

d) El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes que actuará como secretario del Pleno del Consejo.

e) Siete miembros designados y nombrados por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

f) Un representante designado por cada uno de los Patronatos Provinciales de Turismo».

Seguidamente los puntos «h) e i)» pasan a ser los «g) y h)» respectivamente.

Sevilla, 4 de marzo de 1986.

CORRECCION de errores a la Resolución de 10 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de fomento del empleo (BOJA núm. 5, de 21.1.86).

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 10 de enero de 1986, de la Secretaría General técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de fomento del empleo (BOJA núm. 5, de 21 de enero), procede efectuar su oportuna corrección:

Página 121, donde dice:

«Osuna: I.F.P. «Sierra Sur».

c/ San José de Calasanz, s/n°.

Tfno. 81 09 09.

Rama: Administrativa y Comercial.

Profesión:

Administrativa.

Electricidad».

Debe decir:

«Osuna: I.F.P. «Sierra Sur».

c/ San José de Calasanz, s/n°.

Tfno. 81 12 35.

Rama: Administrativa y Comercial.

Electricidad.

Automoción.

Profesión:

Administrativa.

Electricidad.

Mecánica y Electricidad del Automóvil».

Sevilla, 4 de marzo de 1986.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 13/1986, de 5 de febrero, regulador de las facultades sancionadoras de la Junta de Andalucía en materia laboral.

Por Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre se transfirió a la Comunidad Autónoma Andaluza, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el art° 57 del Estatuto de los Trabajadores así como las restantes previstas en la legislación laboral, a propuesta de la Inspección de Trabajo.

El Decreto del Consejo de Gobierno 44/1983, de 23 de febrero, determinó la competencia para la imposición de dichas sanciones por razón de su cuantía señalándose hasta 100.000 ptas. como competencia de los Delegados Provinciales, de 100.001 a 500.000 ptas. al Director General de Trabajo, de 500.001 a 2.000.000 ptas. del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y de 2.000.001 a 15.000.000 ptas. del Consejo de Gobierno.

El Real Decreto 2347/1985, de 4 de diciembre, ha facilitado la aplicación del citado artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, definiendo con rigor el concepto de infracción laboral, así como la calificación de las infracciones y la graduación e importe de las sanciones, disponiendo su art° 4° apartado 2 que la atribución de competencias o que se refiere el Real Decreto no afectará al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Por otra parte, en base a las facultades autoorganizativas reconocidas en el art. 13.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se hace necesario proceder, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a una nueva distribución de competencias en razón de la cuantía de las sanciones, con el fin de lograr una mayor descentralización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. El conocimiento y sanción de las infracciones laborales de los empresarios en materias transferidas corresponderá a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social a al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según los casos, mediante la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 2°. Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social hasta dascientas cincuenta mil pesetas, por el Director General competente por razón de la materia, hasta un millón de pesetas, por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, hasta cinco millones de pesetas, y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social hasta quince millones de pesetas.

Artículo 3°. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad del trabajo, podrá acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 44/1983, de 23 de febrero sobre distribución de la potestad sancionadora en materia laboral entre los Organismos de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

DECRETO 14/1986, de 5 de febrero, por el que se regula

el régimen de depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores en Andalucía.

La disposición final primera, 2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE de 8.8.1985), establece que la oficina pública en la que se deben depositar los estatutos de los sindicatos constituidos a su amparo «queda establecida orgánicamente... en los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, cuando tengan atribuida esta competencia». Transferida la ejecución de tal competencia a la Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre (BOE de 24.2.1983), se residenció a nivel provincial en los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 91/1983, de 6 de abril (BOJA de 29.4.1983), y en cuanto al «ámbito superior a la provincia que no rebase el de la Comunidad Autónoma», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley del Parlamento Andaluz 4/1983, de 27 de junio (BOJA de 1.7.1983), la cual en su artículo 3,2.g), le señala la función de «asumir, a través de la Secretaría General, el registro de sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales» a tal nivel.

Hasta el momento, el cumplimiento de dicha función se ha efectuado aplicando el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE de 28.4.1977), dictado en desarrollo de la Ley 19/1977, de 1 de abril (BOE de 4.4.1977), de aplicación común tanto a las asociaciones profesionales de trabajadores como de empresarios. No obstante, promulgada la referida Ley Orgánica de Libertad Sindical, cuyo artículo cuarto establece un régimen propio regulador del depósito de los estatutos de los sindicatos a efectos de adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, resulta oportuno que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a las facultades autoorganizativas que le reconoce el artículo 13,1 de su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, (BOE de 11.1.1982), proceda o establezca y reglamentar la oficina pública a que se refiere el apartado 1 de aquel precepto, con plena separación de la depositaria de los estatutos de las asociaciones empresariales y demás asociaciones profesionales no incluidas en su ámbito, respecto de las cuales, y por expresa indicación de la disposición derogatoria, subsiste la vigencia de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril antes mencionados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Los sindicatos constituidos al amparo de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tanto si sus componentes son trabajadores sujetos de una relación laboral, como si lo son de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas, depositarán sus estatutos, conforme a lo prevenido en el artículo cuarto de dicha Ley, en una oficina pública que radicará en los órganos siguientes:

a) En la Secretaría General de Consejo Andaluz de Relaciones Laborales cuando su ámbito sea superior a la provincia y no rebase el de la Comunidad Autónoma.

b) En el correspondiente Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación en los demás casos.

2. Respecto al depósito de los estatutos de los sindicatos de miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que no tengan carácter militar, se estará a lo que disponga su legislación específica.

Artículo 2º. 1. Los estatutos junto con el acta de constitución del sindicato, que habrá de aparecer suscrita por sus miembros fundadores, los promotores, o los designados dirigentes en el cuerpo de la misma, serán presentados por triplicado ejemplar por todos o alguno de dichos promotores o dirigentes, en la oficina pública a que se refiere el artículo anterior, entregándoseles copia sellada y rubricada por el funcionario encargado de dicha oficina, con indicación de la fecha y hora en que se haya efectuado el depósito. En todo caso deberán figurar en el acta, con la suficiente claridad y extensión en orden a su identificación, los datos personales de sus promotores y de todos aquellos que la hayan suscrito.

2. Cuando se trate de Federaciones o Confederaciones, se acompañará, además copia certificada por quien estatutariamente corresponda, de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno de los sindicatos o Federaciones que se federan o confederan, con expresa indicación de que los mismos se ajustan a lo establecido a tales efectos en sus correspondientes estatutos, así

como certificación de la oficina pública depositaria de cada uno de éstos, acreditativa de la existencia del depósito.

Artículo 3º. En los supuestos de modificación de estatutos de sindicatos ya constituidos, se acompañará al texto en que conste la modificación, o a la nueva redacción de los estatutos ya modificados, certificación del acta de la reunión del órgano de gobierno en que la misma se acuerde, con expresión del número de sus miembros y el de asistentes, así como del resultado de la votación, en orden a constatar la adecuación del acuerdo a los estatutos depositados. Si se presenta un nuevo texto de estatutos con las modificaciones incorporadas, en el acta se hará constar en todo caso el tenor literal de tales modificaciones y los extremos concretos de los estatutos anteriores a los que modifica. La referida documentación se presentará por triplicado, y en general serán de aplicación las reglas procedimentales establecidas para el registro de nuevos estatutos.

Artículo 4º. 1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha del depósito, el encargado de la oficina depositaria, si estimase que las normas estatutarias depositadas reúnen los requisitos mínimos legalmente establecidos, dispondrá seguidamente su publicidad en extracto, mediante la inserción del correspondiente anuncio, que contendrá, al menos las indicaciones exigidas por el artículo 4.4. de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el tablón de anuncios de la propia oficina, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o Boletín Oficial de la Provincia, según el ámbito del sindicato rebase o no la demarcación provincial.

2. Si estimase que los estatutos carecen de alguna de las exigencias enumeradas en el artículo 4,2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, requerirá a los promotores del sindicato para que, por una sola vez, y en el plazo máximo de diez días desde la recepción del requerimiento, subsanen los defectos observados. Efectuada la subsanación a satisfacción de la oficina, se procederá conforme a lo previsto en el apartado anterior. Por el contrario, transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado, rechazará el depósito de los estatutos mediante resolución motivada.

3. La orden de inserción del anuncio en el Boletín Oficial con carácter gratuito la efectuará directamente la oficina pública que haya de disponer la publicidad del depósito, la cual, por lo demás, se ajustará a la normativa reglamentaria reguladora de la publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

4. Cuando se trate de modificación de estatutos, se habrán de seguir los mismos trámites establecidos en los apartados anteriores, haciéndose constar en el anuncio el hecho de la modificación, la fecha de adopción del acuerdo modificatorio y el órgano que lo hubiese adoptado, la identificación de la persona que certifique el acta presentada, y en su caso, del referendante de la misma, así como las alteraciones que afecten a la denominación o el ámbito territorial y funcional del sindicato, si la modificación alcanzase a estos extremos.

Artículo 5º. 1. El encargado de la oficina dará las facilidades que sean precisas a cuantas personas deseen conocer los estatutos depositados, para hacer efectivo el derecho de examen establecido en el artículo 4º, 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Asimismo se facilitará a quien lo solicite, copia de los estatutos depositados autenticada por el encargado de la Oficina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los expedientes correspondientes a las organizaciones sindicales cuyos estatutos hayan sido objeto de depósito a partir del 9 de agosto de 1985, se separarán, en cada oficina pública, del depósito común establecido al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, para constituir con numeración correlativa y por orden cronológico, según la fecha de presentación, el depósito de estatutos de sindicatos de trabajadores, en el cual se depositarán, prosiguiendo la numeración, los estatutos de sindicatos que se presentan a partir de la vigencia del presente Decreto.

2. En el depósito hasta ahora existente seguirán siendo depositados los estatutos de las asociaciones profesionales no acogidas a la Ley 11/1985, de 2 de agosto, y en particular los de las asociaciones empresariales.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas normas sean precisas en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejera de Trabajo
y Seguridad Social

ORDEN de 13 de marzo de 1986, por la que se garantiza el funcionamiento de los Servicios Públicos dependientes del Ayuntamiento de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

Los Servicios Públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla no pueden quedar paralizados por el ejercicio del legítimo derecho o la huelga de su personal. Por ello deben adoptarse las medidas precisas a los efectos de garantizar el funcionamiento de los Servicios Públicos, compatibilizando los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que a los trabajadores, en cuanto a tales, les asisten. A este fin, los Servicios Mínimos que se fijan en el Anexo de la presente Orden, representan una media aproximado del 16,5% para los servicios de limpieza y una media del 6% para el resto de los servicios, excluido el servicio de bomberos, por lo que la media general es aproximadamente de un 11% sobre el total de la plantilla de personal laboral.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 del presente mes, habrá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicio Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1986.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Extinción de incendios: El 100% de la guardia para la atención a servicios urgentes.

Estación de autobuses: Un inspector por turno siempre y cuando sea suficiente para garantizar la recogida de información necesaria para liquidar.

Sanidad: Casas de socorro (servicio de urgencia) 1 ayudante sanitario.

Consultas: Ninguno

Centro quirúrgico municipal:

Consultas: Ninguno

Hospitalización: 30% personal adscrito a hospitalización.

Urgencias: 60% personal adscrito a urgencias

Laboratorio: 1 auxiliar laboratoria

1 Administrativo

1 conductor

1 peón para funciones de desinfectar, lacero, cuidar perras.

Cementerio: 1 portero por turno

2 Administrativos

6 Sepultureros

2 Peones

1 Jefe de grupo A

Servicios Sociales:

Hogar Virgen de los Reyes: 1 Conserje

1 Oficial cocina

3 Peones cocina, para los días 18, 19, 25 y 26.

Parques y Jardines: Una cuadrilla de reten compuesta por:

1 Conductor

3 Peones

1 Telefonista para avisos

Alumbrado: 1 cuadrilla de reten compuesta por:

1 mando

1 oficial electricista

1 peón

Conservación de Edificios y Escuelas:

1 Fontanero

1 Electricista

1 Alboñil

2 Peones

Pavimentos: Guardería Paso Nivel Felipe II.

Limpieza Régimen Interior: 1 Mando

5 Limpiadoras para cubrir sólo las emergencias en los 30 centros de trabajo y 130 colegios.

RECOGIDAS DE RESIDUOS:

	Turnos	Peones	Conductores
Domiciliaria	mañana	48	12
	tarde	12	3
	noche	48	12
Abogase	mañana	1	
	tarde	1	
Vertedero	mañana	1	
	tarde	1	
Mercados General	tarde	10	4
	mañana	1 capataz	
	tarde	1 jefe obrero	
	noche	1 jefe obrero	

Servicio Parque Central: 1 equipo integrado por:

1 mecánico

1 electricista

1 conductor y

1 especialista de Departamento de neumáticos por cada turno de trabajo, así como 1 portero igualmente por turno.

Limpieza Viaria: 1 reten en los turnos de mañana y noche, formados cada uno de ellos, por 2 conductores, 1 oficial y 12 peones. Asimismo, deberá existir 1 celador en el turno de mañana y 1 capataz en el de noche.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 17/1986 de 5 de febrero, por el que se nombra a don Gaspar Zarrías Arévalo, Presidente de la Junta Rectora

del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Par Decreto 10/1986, de 5 de febrero, se declaró el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

En el artículo 6.3. del citado Decreto, se establece que el Presidente de la Junta Rectora del Parque será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

La importancia de la Junta rectora para la gestión y conservación del Parque Natural hace necesaria que se proceda al nombramiento de su Presidente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Gaspar Zarrías Arévalo, Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 19 de febrero de 1986, del Consejo de Gobierno, designando representante de la Junta de Andalucía en la Sociedad de Garantía Recíproca SURAVAL, S.A.

El artículo 5º, párrafo segundo del Decreto de 3 de noviembre de 1982, nº 142/82 sobre participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca establece que la designación del representante de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de dichas Sociedades se hará por el Consejo de Gobierno de aquella, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía e Industria y de aquella con cargo a cuyo presupuesto se suscribe la participación de la Junta, previo informe de la Consejería de Hacienda.

Habiendo cesado como Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes D. Antonio Portillo García, que venía representando a la Junta de la Sociedad de Garantía Recíproca SURAVAL, S.A., en su calidad de tal, por lo que es pertinente cese también en dicha representación, procede designar nuevo representante, por lo que a propuesta de las Consejerías de Economía e Industria y de Turismo, Comercio y Transporte y visto el informe de la de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del 19 de febrero de 1986

ACUERDO

Designar al Ilmo. Sr. D. Antonio Peláez Toré, Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, representante de la Junta de Andalucía en la Sociedad de Garantía Recíproca SURAVAL, S.A.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3/1986, de 15 de enero, por el que se nombra

Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada.

En cumplimiento del artículo 10º de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia ha procedido al nombramiento de los Vocales que componen el Consejo Social de la Universidad de Granada cuyo Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º, deberá ser nombrado por el Consejo de Gobierno, de entre los Vocales que representen los intereses sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia oído el Rector de la Universidad de Granada, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de enero de 1986,

ACUERDA

Artículo único. Se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada, a Don Juan López Martos.

Sevilla, 15 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Universidad de Córdoba, por lo que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril) para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don José Ramos Ruiz, Titular de Universidad del área de conocimiento de «Microbiología» del Departamento de Microbiología.

Don Enrique David Sancho Puebla, Titular de Universidad del área de conocimiento de «Microbiología» del Departamento de Microbiología.

Don Fernando Navarro Ortiz, Titular de Universidad del área de conocimiento de «Cirugía» del Departamento de Cirugía.

Córdoba, 18 de febrero de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel

RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrática de dicha Universidad a doña Carmen Pueyo de la Cuesta, del Area de conocimiento de «Genética», en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril), para la provisión de la Cátedra de Universidad del area de conocimiento «Genética», de acuerdo con lo determinado en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrática de la Universidad de Córdoba a Dª Carmen Pueyo de la Cuesta, del Area de Conocimiento «Genética» adscrita al Departamento de «Genética».

Córdoba, 18 de febrero de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO, 29/1986, de 19 de febrero, de desconcentración de funciones a las delegaciones provinciales por la Consejería.

Creadas las Delegaciones de Gobernación por Decreto 138/1983, de 6 de octubre, al amparo del Decreto 17/1983, de 26 de enero, sobre estructuración de los Servicios territoriales de la Junta de Andalucía, y asumidas la mayoría de las competencias que estatutariamente corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalu-

lucía, con atribución a la Consejería de Gobernación de aquellas que le son propias en razón de su contenido, se hace necesario proceder a la desconcentración de las funciones que actualmente se ejercen por los Servicios Centrales de la Consejería, en favor de las Delegaciones de Gobernación.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el art. 2.º del Decreto 17/1983, de 26 de enero, a propuesta del Consejero de Gobernación y tras su deliberación en el Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero de 1986,

DISPONGO :

Artículo 1º. Las Delegaciones de Gobernación, además de las funciones que se le encomiendan en aplicación del Decreto 17/1983, de 26 de enero, y Decreto 1/1986, de 8 de enero, que regula las facultades de coordinación del Delegado de Gobernación, asumirán además las que se especifican en el presente Decreto.

Artículo 2º. Corresponde al Delegado de Gobernación la superior dirección, gestión y coordinación de los asuntos propios de la Delegación, su gestión económica y la superior dirección del personal, sin perjuicio de la jefatura inmediata sobre el mismo del Secretario General.

Artículo 3º. En materia de Administración Local, los Delegados de Gobernación asumen las siguientes competencias:

1. Recepción y envío a los Servicios Centrales de la Consejería, acompañado del informe jurídico administrativo, de los expedientes relativos a:

- a) La creación o supresión de Municipios, así como la alteración de términos municipales.
- b) Deslinde de términos municipales.
- c) Constitución y disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

2. Trámite y propuesta de resolución de los expedientes relativos a:

- a) Constitución de Mancomunidades de Municipios pertenecientes a una misma provincia.

Establecimientos de regímenes especiales para municipios pequeños o para aquellos que reúnan otras características que lo hagan aconsejable.

c) Los cambios de denominación y capitalidad de los municipios, sin perjuicio de lo previsto en el art. 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

d) La dispensa de la obligación para los Municipios, de prestar los servicios mínimos que le correspondan, cuando, por sus peculiaridades características, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento la prestación de dicho servicio por el propio Ayuntamiento.

e) Concesión a las Corporaciones Locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los Municipios y Provincias de títulos, lemas y dignidades, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

f) Enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las corporaciones locales, cuando su valor exceda el 25% del presupuesto ordinario de la corporación.

g) Venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25% del presupuesto ordinario de la corporación.

h) Operaciones transaccionales cuya cuantía exceda del 25% del presupuesto ordinario de la corporación.

i) La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas, instituidos por Ayuntamientos.

j) La municipalización de servicios en régimen de monopolio, su transformación y extinción, así como la transformación de los servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio.

k) El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en el caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

l) La determinación de los municipios, por razón de población, para los que se puedan establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos, y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

3. La recepción de una copia de los estatutos en vigor de las comunidades de la villa y tierras y demás entes análogos, así como las reclamaciones referentes a su administración.

4. Tomar conocimiento de las comunicaciones efectuadas por las entidades locales, en lo referente a Libro de Actas, de Acuerdos,

Resoluciones de la Presidencia y Libro de Registro de Documentos, como consecuencia de la aplicación del Decreto 245/1985, de 20 de noviembre.

5. La recepción de los actos y acuerdos adoptados por las corporaciones locales y el requerimiento, en su caso, para su anulación, de los que infrijan el ordenamiento jurídico, proponiendo la impugnación ante la jurisdicción contenciosa de aquellos actos cuyo requerimiento de nulidad no fue atendida en la forma prevista en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6. La recepción de una copia de los presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales y de sus modificaciones, liquidaciones y, en su caso, de las reclamaciones o recursos formulados y de su resolución.

7. La resolución de los conflictos de competencias planteados entre diferentes entidades locales de su provincia, a excepción de las que se pudieran plantear entre dichas entidades y su respectiva Diputación Provincial.

8. La conformidad de los acuerdos de las Corporaciones Locales, excepto las correspondientes a las Diputaciones, sobre concesión de honores y distinciones.

9. La conformidad de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios, así como la conformidad de los referentes a la venta directa o permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, siempre que unos y otros no excedan del 25% del presupuesto ordinario de la corporación, ni se trate de expedientes promovidos por las Diputaciones.

10. Las autorizaciones de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de dicha corporación.

11. La aprobación de acuerdos sometidos a juicios de árbitros sobre contiendas que se suscitan sobre bienes y derechos del patrimonio local.

12. La aprobación de las ordenanzas Especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales, y la aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

13. La aprobación de los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

14. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

15. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y entidades privadas y particulares en el ámbito provincial, para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, con la excepción de los montes catalogados.

16. La autorización para adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales y otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación cuando fuere legalmente necesario.

17. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales mediante precio.

18. La designación de los vocales representantes de la Comunidad Autónoma en los tribunales que hayan de constituirse en las distintas entidades locales para llevar a cabo la selección de su personal funcionario.

19. La distribución de términos municipales en distritos, y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

Artículo 4º. A los Delegados de Gobernación corresponde la administración del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales, de acuerdo con sus disposiciones específicas. El Delegado, en ausencia del Presidente del Patronato, y si no mediare delegación expresa, ejercerá las funciones del Presidente en las condiciones que se establezcan reglamentariamente por la Consejería de Gobernación.

Artículo 5º. Corresponde a los Delegados de Gobernación, en materia de Protección de Menores y conforme a la legislación vigente:

1. Acordar el ingreso en la institución adecuada o colocación de familia de aquellos menores de dieciséis años en evitación:

Del abandono de menores por incorrecto ejercicio del derecho de guarda y educación que corresponde a sus padres o tutores.

Del abandono de menores por la privación de libertad de sus padres o tutores.

Del ejercicio de la mendicidad infantil.

De la corrupción y peligro moral de que pudiera ser objeto en su medio.

2. Vigilar la asistencia de menores de dieciséis años a espectáculos públicos.

3. Denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de normas laborales que regulan el trabajo de los menores de dieciséis años en espectáculos públicos.

4. Poner en conocimiento de los Tribunales competentes las posibles faltas o delitos que, cometidos contra los menores, no hubieran sido denunciados por sus padres o tutores.

5. La gestión económica de los centros propios de la provincia, así como la rendición de las cuentas de los mismos.

6. Informar con carácter general sobre las medidas y reformas a llevar a cabo en los centros propios.

7. Desempeñar la jefatura del personal afecto a los centros propios, incluido la incoacción de expedientes disciplinarios, así como participar en la selección y propuesta de contratación que en los mismos se produzca.

8. Controlar las estancias, tramitando directamente las altas y bajas en los Centros auxiliares de la provincia e inspeccionar el funcionamiento de dichos Centros.

9. Acordar la concesión o denegación de los ayudas económicas a familias, así como el seguimiento y control de las circunstancias que originaron dicho acuerdo.

6º. Corresponde a los Delegados de Gobernación:

1. Informar sobre propuestas o solicitudes de modificación de demarcaciones notariales, registros de la propiedad y mercantiles radicados en su provincia.

2. Informar asimismo sobre propuestas de modificación de demarcaciones judiciales, así como cualesquiera otra derivadas de la aplicación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

3. La recepción, trámite e informe de los Estatutos de constitución, sus modificaciones y cualquier otra norma por la que hayan de regirse los Colegios Profesionales existentes en la provincia.

Artículo 7º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B), 2 del Anexo I del Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero, es competencia de los Delegados de Gobernación, en materia de Asociaciones, las siguientes:

1. La tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro Provincial de todas las asociaciones y fundaciones cuyo ámbito territorial no sea superior al de la provincia y tengan establecido su domicilio dentro de ella.

2. La autorización de los restantes asientos registrales, así como la expedición de toda clase de certificaciones relativas al contenido de Registro Provincial.

3. La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de inscripción correspondientes a Asociaciones y Fundaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

4. Remisión al Ministerio del Interior de la documentación de Asociaciones sujetas a leyes especiales, así como de aquellas cuya inscripción corresponde al Registro Nacional, advirtiéndolo a los interesados del destino dado a su petición.

5. La propuesta de cancelación de inscripción, cuando proceda legalmente, respecto de asociaciones inscritas en el Registro Provincial.

Artículo 8º. 1. En materia de Espectáculos Públicos, el Delegado de Gobernación, además de las competencias que legalmente le corresponde, conocerá las siguientes:

a) Suspender o prohibir espectáculos o clausurar establecimientos públicos, con carácter general o en casos concretos, por razones de seguridad, moralidad, infracción grave o reiteración de infracciones que sean calificadas como leves.

b) Autorizar manifestaciones deportivas de ámbito superior al municipal y de espectáculos excepcionales de los no reglamentados y de los benéficos.

c) Autorizar ampliaciones de horario con carácter general, pero temporal en la provincia, en atención a consideraciones de tipo turístico, época estival, fiestas y conmemoraciones tradicionales que le sean comunes.

d) Disponer con carácter general que, determinados locales, recintos, circuitos, estadios, instalaciones o establecimientos públicos, sean abiertos al público, con la necesaria antelación al comienzo del espectáculo, actividad recreativa, deportiva o cultural para su ocupación por los espectadores, según sea su aforo máximo autorizado.

2. En lo referente a espectáculos taurinos, además de las competencias generales anunciadas en el punto anterior, les corresponderán las siguientes:

a) La autorización de carteles y venta de localidades a particulares y grupos.

b) La exigencia de garantías económicas a los empresarios de

espectáculos públicos.

c) Autorización para la disposición anticipada de las cantidades recaudadas.

d) El nombramiento de veterinario y la Presidencia de los espectáculos públicos taurinos en la capital de la provincia.

Artículo 9º. Corresponde a los Delegados de Gobernación en el ámbito de su demarcación territorial y en los términos que reglamentariamente se establezcan:

1. En materia de Casinos:

a) La tramitación y propuesta de resolución de las peticiones de instalación, así como de apertura y funcionamiento.

b) La tramitación y resolución de las modificaciones relativas a las autorizaciones de apertura y funcionamiento.

c) La expedición de documentos profesionales que hayan de surtir efectos en el ámbito de la provincia.

d) La resolución de expedientes de inclusión en el listado de prohibidos.

e) La renovación de las autorizaciones de apertura y funcionamiento, cuando sea procedente.

2. En materia de Bingos:

a) La tramitación y resolución de las peticiones de instalación, así como las de apertura y funcionamiento.

b) La tramitación y resolución de las modificaciones relativas a las autorizaciones de apertura y funcionamiento.

c) La expedición de documentos profesionales que hayan de surtir efecto en el ámbito de la provincia.

d) La resolución de expedientes de inclusión en el listado de prohibidos.

e) La renovación de las autorizaciones de apertura y funcionamiento, cuando sea procedente.

3. Respecto a Salones Recreativos:

a) La tramitación y resolución de las solicitudes de apertura y funcionamiento.

b) La renovación de las autorizaciones cuando sea procedente.

4. La autorización para la realización de Rifas y Tómbolas en el ámbito territorial de la provincia.

5. La resolución sobre altas, bajas e incidencias en la explotación de máquinas recreativas y de azar.

6. El control y vigilancia del cumplimiento de la legislación referente a las materias que se regulan en este artículo.

7. La incoacción, instrucción y resolución de expedientes sancionadores en materia de juego, cuya falta haya sido calificada como grave o leve.

8. La incoacción, instrucción y propuesta de resolución de aquellos expedientes sancionadores que también en materia de juego revistan la calificación de falta muy grave.

Artículo 10º. Además de las competencias recogidas en los artículos anteriores, corresponderá a los Delegados de Gobernación cuantas se establezcan por disposiciones legales.

Disposición Adicional. Se faculta al Consejero de Gobernación para que, mediante las correspondientes órdenes, desarrolle el contenido de este Decreto.

Disposición Final. Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 19 de febrero 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1986, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para el ejercicio de 1986.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece una serie de principios y objetivos básicos a los cuales deberá ajustar su acción la Comunidad Autónoma. Concretamente, en el artículo 12 se contienen, entre otros, los de solidaridad y corrección de desigualdades

entre los individuos, los de promoción y mejora de la calidad de vida y el de acceso a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, establece que «los programas generales de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión. A tales efectos, y por las Consejerías correspondiente se establecerán caso de no existir y previamente o la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

En consecuencia, existiendo dotación económica para ayudas «a familias e instituciones sin fines de lucro», en el Capítulo 4 del vigente presupuesto correspondiente a esta Consejería, cuya aplicación y distribución puede contribuir a la realización de alguno de los objetivos antes indicados, es por lo que he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. La Consejería de la Presidencia podrá conceder, previa solicitud, subvenciones a fondo perdido o familias e instituciones sin fines de lucro, para la realización de aquellas acciones o actividades que de alguna forma, contribuyan o la consecución de alguno de los objetivos básicos asignados por el artículo 12.3 de nuestro Estatuto de Autonomía o la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Las correspondientes solicitudes de ayuda serán presentadas por los familias e instituciones en las que concurren los requisitos establecidos por el artículo anterior, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y dirigidas al Consejero de la Presidencia, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud de ayuda deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular de la familia peticionaria y reseña de los miembros que la componen.
- b) En su caso, Título de Constitución o Estatutos de la entidad peticionaria.
- c) Título o poder bastante, en su caso, o favor de la persona que formule la solicitud.
- d) Memoria detallada con la descripción de las acciones que se proyectan realizar y los efectos que de ellos derivarán en beneficio de la Comunidad Autónoma.
- f) Presupuesto detallado de las acciones proyectadas y/o adquisiciones que procediera realizar.
- g) Plazo previsto para su ejecución.

Artículo 3º. El Consejero de la Presidencia resolverá, en el plazo de dos meses, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previos los informes que se estime oportuno solicitar. En la resolución, que será comunicada a cada solicitante, se fijará la cuantía, condiciones y forma en que, en su caso, se hará efectiva la subvención concedida.

Artículo 4º. El beneficiario de estas subvenciones se obliga a hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía (Consejería de la Presidencia).

Artículo 5º. Para hacer efectiva la subvención será necesaria la aportación de los documentos justificativos que acrediten la realización de la acción proyectada y aceptada.

No obstante lo anterior, podrá hacerse efectivo el pago de la subvención con anterioridad a la realización de la acción proyectada, cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así lo estime el Consejero de la Presidencia. Ello no eximirá de la obligación de presentar, una vez realizada la acción, la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de haberse efectuado el pago anticipado de la subvención, el incumplimiento, por el beneficiario, de la realización de la acción proyectada determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 251/1985, de 4 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Cádiz de un inmueble que donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social.

La Excmo. Diputación Provincial de Cádiz donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social un inmueble sito en el término municipal de Jerez de la Frontera, c/ Vicarios, números 14 y 16 con el fin de instalar en el mismo un Hogar Cuna e Infantil.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no estar afecto a los fines en atención a los cuales se donó, petición que ha sido informada favorablemente por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 1985.

DISPONGO :

Artículo 1º. Se accede a la reversión en favor de lo Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, del inmueble que donó a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social con destino a la instalación en el mismo de un Hogar-Cuna e Infantil el cual actualmente ya no se cumple.

Artículo 2º. En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de la Excmo. Diputación a la que se revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en la que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante la Junta de Andalucía por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuantos se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 4 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO 11/1986, de 5 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por la Diputación de Córdoba, del inmueble denominado «Colegio de Enseñanza Especial Espíritu Santo» sito en la Barriada de la Huerta de la Reino de esa Capital, para la instalación de un Centro de Profesores y de Recursos.

Por lo Excmo. Diputación Provincial de Córdoba ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía el antiguo Centro de Educación Especial «Espíritu Santo» construido sobre dos salares con una extensión superficial de 810,40 y 144,8 metros cuadrados cada uno, para la instalación en el mismo de un Centro de Profesores y Recursos.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida Donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1986

DISPONGO :

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.

de la Ley de Patrimonio del Estado, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por la Excm. Diputación de Córdoba, del inmueble provincial denominado «Colegio de Enseñanza Especial Espíritu Santo», con una superficie edificada de 2.603,01 metros cuadrados, sobre un solar útil de 2.222,20 metros cuadrados, delimitado de la siguiente forma:

Colegio de Enseñanza Especial «Espíritu Santo», situado en la ciudad de Córdoba, Barriada de la Huerta de la Reina, con fachada a la calle D^a Berenguela. Linderos: al Norte, con línea de 63 metros con fábrica Sr. Añón; al Sur en línea de 78 metros con calle D^a Berenguela; al Este en línea de 29 metros con casa del Torreón, s/n. cosa de la carretera del Brillante, de los Sres. Hros. de D. Florentino Sotomayor, y al Oeste en línea de 37 metros con la futura prolongación de la Avda. del Gran Capitán. Superficie: el solar útil es de 2.222,20 metros cuadrados de los cuales hay una superficie edificada de 2.603,01 cuya distribución es la siguiente: sótano 95,40 metros cuadrados; planta baja 1.513,93 metros cuadrados; planta primera 496,84 metros cuadrados; planta segunda 496,84 metros cuadrados.

Los dos solares sobre los que está edificado el colegio tienen la siguiente descripción registral:

1º. Urbana: Solar procedente de la Huerta denominada de la Reina, término de esta ciudad, con ochocientos diez metros cuarenta centímetros, que linda por el Norte con parcela de D. Luis Ruiz Castañeda; por el Este, con la llamada del Torreón, s/n., en la carretera del Brillante, de esta testamentaria; al Sur, con el callejón de los Toros; y a Poniente, con otra parcela también de testamentaria. Inscrita en el Tomo 436 del Antiguo Archivo General, libro 436 de este Ayuntamiento, al folio 120 vuelto, finca nº 12.540, inscripción segunda.

2º. Urbana: Solar procedente de la Huerta Alta de la Reina, de esta Ciudad, con una superficie de tres mil trescientos tres metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda al Norte, con parcela de D. Luis Ruiz Castañeda o Camino de Plus Ultra, por Levante, con

parcela de esta testamentaria, por Sur, con callejón de los Toros, y por Poniente parcela de D. Bartolomé Valenzuela Rueda. A esta finca le ha sido segregada una porción con superficie de mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados y otra de cuatrocientos cincuenta y cinco con sesenta y tres metros cuadrados, que han pasado a formar fincas independientes. Inscrita en el Tomo 387 del Antiguo Archivo General, Libro 387 de este Ayuntamiento, al folio 136 vuelto, finca nº 10.487, inscripción tercera.

Artículo 2º. Los terrenos mencionados deberán incorporarse al inventario General de los Bienes de la Junta de Andalucía una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Educación y Ciencia. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local, debiendo revertir a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los terrenos si no se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

El Colegio y los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinarán a su transformación en un Centro de Profesores así como un Centro de Recursos.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO de subasta (PP. 141/86).

Objeto de la misma. Se anuncia primera subasta para la enajenación del inmueble, propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, conocido como finca «Los Certales», sita en el lugar llamado «Cuarto de Chirrin, Higuera y Zahurda» (Barriada de San Jerónimo), de esta Capital.

Tipo de subasta. El tipo mínimo de licitación es de treinta y dos millones quinientas noventa y dos mil doscientas cuarenta pts. (32.592.240 pesetas).

Fianza provisional. Los solicitantes habrán de constituir fianza provisional a disposición de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en cuantía del 20% del tipo de aquélla (6.518.448 pts.).

Acto de subasta. Tendrá lugar en las Oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en Sevilla, calle Sánchez Perrier,

nº 2, Edificio A, 2ª planta, a las 12 horas del día trigésimo hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE (nº 52 de 1.3).

Presentación de Plicas. Quienes se propongan tomar parte en esta subasta deberán formalizar sus solicitudes precisamente en el modelo oficial que se les facilitará en las oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Sánchez Perrier, nº 2, Edificio A, 3ª planta en Sevilla y que deberán presentar juntamente con la restante documentación exigida por el Pliego de Condiciones, hasta las 14 horas del día vigésimo hábil siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Exposición de documentos. En las oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Sánchez Perrier, nº 2, edificio A, planta 3ª, en Sevilla, durante los días y horas hábiles de oficina (de 9 a 14 horas).

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 4 de marzo de 1986.— El Presidente, Martín Cabezón Herrero.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**
 Apartado de Correos 100.000
 41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION _____
 DENOMINACION _____
 DIRECCION _____
 LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL NUM. _____
 PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.
renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
 Pts. _____

GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
 Apartado de Correos, nº: 100.000
 SEVILLA.

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
 Apartado de Correos, nº: 120.000
 SEVILLA

PUBLICACIONES

Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.

Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.

Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.
Apartado de Correos núm. 100.000.
41071 SEVILLA.

- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **netesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.